



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ACUERDO MINISTERIAL N°. 000004

*El Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración.*

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 424 de la Constitución de la República establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República establece que a los Ministros de Estado les corresponde, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el inciso tercero del artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por naturalización y no se perderá por el matrimonio o su disolución, ni por la adquisición de otra nacionalidad;

Que el artículo 1 de la Ley de Naturalización, expedida mediante Decreto Supremo N° 276, publicado en el Registro oficial N° 66 de 14 de abril de 1976, dispone que la naturalización es un acto soberano y discrecional de la Función Ejecutiva;

Que el numeral 10 del artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, prevé que es competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, la declaración, adquisición y pérdida de la ciudadanía ecuatoriana;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 000118, de 30 de septiembre de 2010, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, aprobó su Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos, adaptándolo al nuevo esquema Constitucional y Administrativo del Estado;

Que conforme lo establecido en el numeral 4.2.1.5.1. del artículo 8 del Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, corresponde a la Dirección de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Migración y Extranjería dentro de sus nuevas atribuciones y responsabilidades, el estudiar, tramitar, resolver e informar a las autoridades competentes sobre las solicitudes de naturalización, reconocimiento, declaración o recuperación de la nacionalidad ecuatoriana; responsabilidades que las realizaba la Dirección de Asesoría Jurídica;

Que de conformidad con el nuevo Sistema Orgánico Funcional, es necesario, el organizar adecuada y sistemáticamente, los procesos de Reconocimiento de la Nacionalidad Ecuatoriana por Nacimiento; Reconocimiento de la Nacionalidad Ecuatoriana por Naturalización; Reconocimiento de la Nacionalidad Ecuatoriana por Matrimonio o Unión de Hecho; Obtención de la Nacionalidad Ecuatoriana mediante Carta de Naturalización; Recuperación de la Nacionalidad Ecuatoriana; Renuncia de la Nacionalidad Ecuatoriana por Naturalización; Expedición de Certificados de No Naturalizados en el Ecuador; e, Información Relevante de los ciudadanos extranjeros; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar los Instructivos sobre los procesos de: 1) Reconocimiento de la Nacionalidad Ecuatoriana por Nacimiento; 2) Reconocimiento de la Nacionalidad Ecuatoriana por Naturalización; 3) Reconocimiento de la Nacionalidad Ecuatoriana por Matrimonio o Unión de Hecho; 4) Obtención de la Nacionalidad Ecuatoriana mediante Carta de Naturalización; 5) Recuperación de la Nacionalidad Ecuatoriana; 6) Renuncia de la Nacionalidad Ecuatoriana por Naturalización; 7) Expedición de Certificados de No Naturalizados en el Ecuador; e, Información Relevante. Presentados por la Subsecretaria de Asuntos Migratorios, Consulares y Refugio, en los siguientes términos:

1. RECONOCIMIENTO DE LA NACIONALIDAD ECUATORIANA POR NACIMIENTO

Referencias Legales: Se reconoce el derecho a adquirir la nacionalidad ecuatoriana por Nacimiento de conformidad con lo establecido en el Artículo 6, párrafo Tercero, de la Constitución de la República del Ecuador, que dispone: "La nacionalidad ecuatoriana se obtendrá por nacimiento o por naturalización..." en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 7, Numeral 2, cuyo texto dice: "Son ecuatorianos por nacimiento: ...2. Las personas nacidas en el extranjero de madre o padre nacidos en el Ecuador; y sus descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad".

1.1. DOCUMENTOS A PRESENTAR:

Formulario de solicitud de Reconocimiento de la Nacionalidad Ecuatoriana por Nacimiento, se presentará por duplicado, con fotografías originales tamaño pasaporte a colores y con fondo blanco. El formulario es gratuito se encuentra publicado en la página Web del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (<http://www.mmrree.gob.ec>).



REPÚBLICA DEL ECUADOR

1.2. ANEXOS:

1.2.1. Partida de nacimiento del o la solicitante, debidamente apostillada o legalizada y traducida al idioma castellano, cuando fuere necesario. En caso de requerir la traducción del documento, el mismo deberá realizarse ante notario o cónsul del Ecuador.

1.2.2. Certificado del Registro Civil del padre o madre, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, donde conste la nacionalidad ecuatoriana por nacimiento; o, copia a color de la o las cédulas de ciudadanía.

1.2.3. Cuatro fotografías originales a color, actualizadas, tamaño pasaporte y con fondo blanco de el o la solicitante, requerida para la Resolución correspondiente; y,

1.2.4. Documento que acredite la patria potestad de la madre, padre o apoderado, si es menor de edad.

1.3. COSTO DEL TRÁMITE:

US \$30,00 (Arancel Consular y Diplomático, RO 224 de 14 de diciembre/2000), que se pagará de la siguiente forma:

Se cancelará el valor de US\$10,00 dólares a la aceptación de la solicitud; y, una vez emitida la resolución, se cancelará el valor restante de US \$20,00, que deberá ser depositado en el Banco Nacional de Fomento, en la cuenta corriente designada para el efecto.

Los valores depositados por concepto de solicitud no serán devueltos.

2. RECONOCIMIENTO DE LA NACIONALIDAD ECUATORIANA POR NATURALIZACIÓN

Referencias Legales: Se reconoce el derecho a adquirir la nacionalidad ecuatoriana por Naturalización a los hijos de padres ecuatorianos por naturalización, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 8, Numeral 3 de la Constitución, que manifiesta: "Son ecuatorianas y ecuatorianos por naturalización las siguientes personas:...3. Las nacidas en el exterior de madre o padre ecuatorianos por naturalización, mientras aquéllas sean menores de edad; conservarán la nacionalidad ecuatoriana si no expresan voluntad contraria".

2.1. DOCUMENTOS A PRESENTAR:

Formulario de solicitud de Reconocimiento de la Nacionalidad Ecuatoriana por Naturalización, será presentado por duplicado, con fotografías originales tamaño pasaporte a color y con fondo blanco. El formulario es gratuito y se encuentra publicado en la página Web del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (<http://www.mmrree.gob.ec>).



REPÚBLICA DEL ECUADOR

2.2. ANEXOS:

2.2.1. Partida de nacimiento del o la solicitante, debidamente apostillada o legalizada y traducida al idioma castellano, cuando fuere necesario. En caso de requerir la traducción del documento, el mismo deberá realizarse ante notario o cónsul del Ecuador.

2.2.2. Certificado del Registro Civil de los padres donde conste la nacionalidad ecuatoriana por naturalización; o, copia a color de cédula de ciudadanía actualizada del padre o madre;

2.2.3. Cuatro fotografías originales a color, actualizadas, tamaño pasaporte y con fondo blanco de el o la solicitante, requerida para la Resolución correspondiente; y,

2.2.4. Documento que acredite la patria potestad de la madre, padre o apoderado, si es menor de edad.

2.3. COSTO DEL TRÁMITE:

US \$30,00 (Arancel Consular y Diplomático, RO 224 de 14 de diciembre/2000), que se pagará de la siguiente forma:

Se cancelará el valor de US\$10,00 dólares a la aceptación de la solicitud; y, una vez emitida la resolución, se cancelará el valor restante de US \$20,00, que deberá ser depositado en el Banco Nacional de Fomento, en la cuenta corriente designada para el efecto.

Los valores depositados por concepto de solicitud no serán devueltos.

3. RECONOCIMIENTO DE LA NACIONALIDAD ECUATORIANA POR MATRIMONIO O POR UNIÓN DE HECHO

Referencias Legales: Aplicable a ciudadanos/as extranjeros/as casados/as o en Unión de Hecho con ecuatorianos/as, conforme a la Constitución de la República del Ecuador, Art 8, Numeral 4; Código Civil, Artículo 222; Ley de Naturalización, Art. 24 y su Reglamento; y, Ley Notarial, Artículo 18, Numeral 26.

En lo relativo a la Constitución de la República, esta manifiesta lo siguiente:

“Artículo 8.- Son ecuatorianas y ecuatorianos por naturalización las siguientes personas:... 4. Las que contraigan matrimonio o mantengan unión de hecho con una ecuatoriana o un ecuatoriano, de acuerdo con la ley...”.

3.1. DOCUMENTOS A PRESENTAR:

Formulario de solicitud de Declaración de la Nacionalidad Ecuatoriana por Matrimonio o por Unión de hecho, será presentado por duplicado, con fotografías originales tamaño pasaporte a color y con fondo blanco. El formulario es gratuito y se encuentra publicado en la página Web del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (<http://www.mmrree.gob.ec>).



REPÚBLICA DEL ECUADOR

3.2. ANEXOS:

- 3.2.1. Partida de nacimiento del o la solicitante, debidamente apostillada o legalizada y traducida al idioma castellano, cuando fuere necesario. En caso de requerir la traducción del documento, el mismo deberá realizarse ante notario o cónsul del Ecuador.
- 3.2.2. Copia certificada de la Inscripción de Matrimonio con ciudadano/a ecuatoriano/a, conferida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador;
- 3.2.3. En caso de Unión de Hecho, copia del Acta Notarial que cumpla con todas las formalidades de Ley o Resolución del Juez competente;
- 3.2.4. Partida de nacimiento del o la cónyuge o conviviente ecuatoriano/a; o, copia a color, actualizada y notarizada de su cédula de ciudadanía;
- 3.2.5. Pasaporte y copia notarizada del mismo en que conste la permanencia legal vigente en el país, con un mínimo de tres años de residencia legal en el Ecuador, a partir de la fecha de expedición de la cédula de identidad ecuatoriana. En el caso que el solicitante demuestre que el matrimonio se celebró o la Unión de Hecho se constituyó hace más de tres años, se excluirá la necesidad del requisito de permanencia legal;
- 3.2.6. Record Policial ecuatoriano para los extranjeros residentes en el Ecuador o Certificado de Antecedentes Penales vigentes del país de origen, para los ciudadanos extranjeros no residentes, apostillados o legalizados;
- 3.2.7. Certificado del Movimiento Migratorio del solicitante y del cónyuge o conviviente; y,
- 3.2.8. Cuatro fotografías originales a color, actualizadas, tamaño pasaporte y con fondo blanco del o la solicitante, requerida para la Resolución correspondiente; y,

3.3. COSTO DEL TRÁMITE:

US \$300,00 (Arancel Consular y Diplomático, RO 224 de 14 de diciembre/2000), que se pagarán de la siguiente forma:

Se cancelará el valor de US\$100,00 dólares a la aceptación de la solicitud; y, una vez emitida la resolución, se cancelará el valor restante de US \$200,00, que deberá ser depositado en el Banco Nacional de Fomento, en la cuenta corriente designada para el efecto.

Los valores depositados por concepto de solicitud no serán devueltos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

4. OBTENCIÓN DE LA NACIONALIDAD ECUATORIANA MEDIANTE CARTA DE NATURALIZACIÓN

Referencias Legales: Constitución de la República del Ecuador, Artículo 8, Numeral 1; Ley de Naturalización; y, su Reglamento. Para la concesión de la Carta de Naturalización, los extranjeros deberán ser legalmente capaces; probar un tiempo de residencia mínimo de tres años a partir de la fecha de expedición de la cédula de identidad ecuatoriana como extranjero; y, en caso de tener hijos ecuatorianos, este plazo se reducirá a dos años.

4.1. DOCUMENTOS A PRESENTAR:

Formulario de solicitud de Carta de Naturalización, será presentado por duplicado, con fotografías originales tamaño pasaporte a color y con fondo blanco. El formulario es gratuito y se encuentra publicado en la página Web del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (<http://www.mmrree.gob.ec>).

4.2. ANEXOS:

4.2.1. Partida de nacimiento del o la solicitante, debidamente apostillada o legalizada y traducida al idioma castellano, cuando fuere necesario. En caso de requerir la traducción del documento, el mismo deberá realizarse ante notario o cónsul del Ecuador.

4.2.2. Pasaporte y copia notarizada en que conste la visa de residente vigente, documento de viaje que será devuelto una vez que se haya realizado la respectiva verificación.

4.2.3. Cédula de identidad ecuatoriana y copia notarizada a color de la misma; o, copia certificada de la tarjeta índice otorgada por la Dirección General del Registro Civil, identificación y Cedulación, en la cual, conste la fecha de la primera cedulación;

4.2.4. Certificación del SRI, de la Municipalidad de su residencia y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en que se manifieste que el o la solicitante no adeuda cantidad alguna por concepto de impuestos, contribuciones y aportaciones;

4.2.5. Record Policial ecuatoriano y Movimiento Migratorio actualizados del o la solicitante;

4.2.6. Cuatro fotografías originales a color, actualizadas, tamaño pasaporte y con fondo blanco del o la solicitante, requerida para la Resolución correspondiente; y,

Los ciudadanos con Estatus de Refugiados para realizar este trámite deberán demostrar su status migratorio y cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Decreto Ejecutivo No. 3301 de 1985, sobre la determinación de los Refugiados en el Ecuador.

Nota: En el caso del trámite de nacionalidad ecuatoriana mediante Carta de Naturalización, el o la interesada deberá además incluir una copia íntegra y simple de TODO el expediente.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

4.3. COSTO DEL TRÁMITE:

US \$700,00 (Arancel Consular y Diplomático, RO 224 de 14 de diciembre/2000), que se pagarán de la siguiente forma:

Se cancelará el valor de US\$200,00 dólares a la aceptación de la solicitud; y, una vez emitida la resolución, se cancelará el valor restante de US \$500,00, que deberá ser depositado en el Banco Nacional de Fomento, en la cuenta corriente designada para el efecto.

Los valores depositados por concepto de solicitud no serán devueltos.

5. RECUPERACIÓN DE LA NACIONALIDAD ECUATORIANA

Referencias Legales: Constitución de la República del Ecuador, Artículo 7, Numeral 1; y, Artículo 21 de la Ley de Naturalización; y, Artículo 19 de su Reglamento, preceptos legales que manifiestan:

Artículo 7, Numeral 1 de la Constitución de la República.- "Son ecuatorianas y ecuatorianos por nacimiento: 1. Las personas nacidas en el Ecuador".

5.1. DOCUMENTOS A PRESENTAR:

Formulario de solicitud de Recuperación de la Nacionalidad Ecuatoriana será presentado por duplicado. El formulario es gratuito y se encuentra publicado en la página Web del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (<http://www.mmree.gob.ec>).

5.2. ANEXOS:

5.2.1. Copia certificada de la partida de nacimiento otorgada por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador, en que conste la marginación de la pérdida de la nacionalidad ecuatoriana;

5.2.2. Pasaporte del solicitante y copia notariada del mismo, documento de viaje que será devuelto una vez que se haya realizado la respectiva verificación; y,

5.3. COSTO DEL TRÁMITE:

US \$50,00 (Arancel Consular y Diplomático, RO 224 de 14 de diciembre/2000), que se pagarán de la siguiente forma:

Se cancelará el valor de US\$10,00 dólares a la aceptación de la solicitud; y, una vez emitida la resolución, se cancelará el valor restante de US \$40,00, que deberá ser depositado en el Banco Nacional de Fomento, en la cuenta corriente designada para el efecto.

Los valores depositados por concepto de solicitud no serán devueltos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

6. RENUNCIA A LA NACIONALIDAD ECUATORIANA POR NATURALIZACIÓN

Referencia Legal: Constitución de la República del Ecuador, Artículo 8, último párrafo, el mismo que manifiesta:

"La nacionalidad ecuatoriana adquirida por naturalización se perderá por renuncia expresa".

6.1. DOCUMENTOS A PRESENTAR:

Formulario de solicitud de Renuncia a la Nacionalidad Ecuatoriana por Naturalización, será presentado por duplicado, con fotografías originales tamaño pasaporte a color y con fondo blanco. El formulario es gratuito y se encuentra publicado en la página Web del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (<http://www.mmrree.gob.ec>).

6.2. ANEXO:

6.2.1. Copia simple de la Carta, Resolución o Decreto, por medio del cual, se le otorgó la Nacionalidad ecuatoriana por Naturalización.

6.2.2. Cédula de ciudadanía y copia a color notarizada.

6.2.3. Original de la renuncia expresa ante Notario.

6.3. COSTO DEL TRÁMITE:

US\$ 0, trámite gratuito.

7. REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE NO NATURALIZADO EN EL ECUADOR

Referencias Legales: Constitución de la República del Ecuador, Artículo 66, Numeral 23.

En lo relativo a la Constitución, esta manifiesta lo siguiente:

Artículo 66 de la Constitución de la República.- "Se reconoce y garantizará a las personas:... .. 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo...";

Se confiere la "Certificación de No Naturalizado en el Ecuador", a toda persona que requiera este documento con la finalidad de demostrar que no se ha adquirido la nacionalidad ecuatoriana.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

7.1. DOCUMENTOS A PRESENTAR:

Formulario solicitud de Expedición de Certificado de No Naturalizado en el Ecuador, por duplicado.

7.2. ANEXOS:

7.2.1. Tarjeta Índice de la persona de quien se requiere el certificado, expedida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador o una certificación expedida por dicha Entidad en la que conste que el interesado no se encuentra registrado ni cedulado;

7.2.2. Partida de Nacimiento del o la solicitante, debidamente apostillada o legalizada y traducida al idioma castellano, cuando fuere necesario. En caso de requerir la traducción del documento, el mismo podrá realizarse ante notario o cónsul del Ecuador.

7.2.3. En caso de que haya fallecido la persona de quién se requiere el certificado, se deberá presentar el Acta de Defunción respectiva; y,

7.2.4. Copia notarizada a color de la cédula de ciudadanía; o, pasaporte de la persona que solicita el Certificado de No Naturalizado.

7.3. COSTO DEL TRÁMITE:

US \$10,00 (Arancel Consular y Diplomático, RO 224 de 14 de diciembre/2000), que se pagarán de la siguiente forma:

Se cancelará el valor de US\$10,00 dólares que deberá ser depositado en el Banco Nacional de Fomento, en la cuenta corriente designada para el efecto.

INFORMACIÓN RELEVANTE

Recepción de solicitudes:

En la ciudad de Quito: Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Dirección de Migración y Extranjería – Oficina de Naturalizaciones, Edificio Solís, Av. 10 de Agosto y Carrión, Segundo Piso, teléfono 02-2227-025.

En la ciudad de Guayaquil: Coordinación Regional, Av. 9 de Octubre 2009 y Los Ríos, Edificio. El Marqués, teléfono (04) 2455 280.

En la ciudad de Cuenca: Coordinación Regional, Av. Ordóñez Lasso S/N y Cipreses Edif. Astudillo e hijos, planta baja, teléfonos (07) 2850 085, 2850 087, 2850 088 Fax: (07) 2850 089.

En la ciudad de Manta: Coordinación Regional, Calles 12 y 13 entre Avenidas 2 y 3, frente a la Plaza Cívica, teléfonos (05) 2628 629, 2628 982, 2628 476.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Toda documentación otorgada por Gobierno extranjero, deberá estar apostillada por la Autoridad competente conforme a la Convención de la Haya sobre la apostilla, y en caso de los países no suscriptores a tal Convención, deberá estar legalizada en el consulado ecuatoriano más próximo al sitio en que haya ocurrido ese hecho.

Si la documentación a presentarse está en otro idioma, deberá estar traducida al idioma castellano (Referencias: Artículos 23 y 24 de la Ley de Modernización del Estado);

Por la importancia de los documentos personales que se requieren para realizar el presente trámite, se aconseja al o la peticionaria siempre tener en su poder una copia certificada de los mismos; y,

No se aceptarán fotos escaneadas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Derogar todas las disposiciones ministeriales, emitidas con anterioridad sobre naturalizaciones, que se opongan a estos instructivos.

ARTÍCULO TERCERO.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárgase al Subsecretario de Asuntos Migratorios Consulares y Refugio; y, al Director de Migración y Extranjería de esta Cartera de Estado.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 11 ENE 2011

COMUNÍQUESE.-

Ricardo Patiño Aroca

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.